

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 31 DE DICIEMBRE DE 1965.

Nº 15.527

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 35 de 31 de diciembre de 1965, por la cual se adopta el Plan de Obras Públicas para el año fiscal de 1966.

Ley Nº 36 de 31 de diciembre de 1965, por la cual se subrogan disposiciones del Decreto Ley 7 de 1962, se aumentan los sueldos y demás emolumentos de servidores públicos y se toman otras medidas.

Ley Nº 37 de 31 de diciembre de 1965, por la cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1966.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 432 de 28 de diciembre de 1965, por el cual se hace un nombramiento.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

ADOPTASE EL PLAN DE OBRAS PUBLICAS PARA EL AÑO FISCAL DE 1966

LEY NUMERO 35

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1965)

por la cual se adopta el Plan de Obras Públicas para el año fiscal de 1966.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Obras financiadas dentro del Presupuesto de Rentas y Gastos:

Vías de comunicación pavimento de concreto asfáltico en las calles de Panamá y Colón	B/ 225,000.00
Aulas adicionales y gimnasio en el Colegio José D. Crespo, Chitré	290,000.00
Terminación piso adicional Palacio de Justicia	45,000.00
Mantenimiento de Caminos.....	811,191.00
Habilitación de caminos de verano	116,599.00
Mejoramiento de caminos	127,795.00
Mantenimiento de Aeropuertos....	46,570.00
Mantenimiento de Muelles	29,150.00
Rehabilitación de Equipo	216,599.00
Estudios de trabajo por contratos e inspecciones	59,712.00
Estudios de trabajo por administración e inspecciones	47,804.00
Mantenimiento, rehabilitación y construcción de puentes	170,811.00
Sello de caminos	628,385.00
Proyectos del Plan Robles en las áreas de desarrollo	520,000.00
Rehabilitación carretera Arraiján-Río Hato	500,000.00
Construcción de calles de Panamá y Colón	307,100.00
Rehabilitación y construcción de calles en el interior	245,300.00

Nuevo elevador para la Asamblea Nacional	44,000.00
Acondicionamiento de la terraza de la Asamblea Nacional	15,000.00
Construcción y compra de terreno del Palacio de Justicia en Las Tablas	125,000.00
Construcción de piscina en el Colegio José Guardia Vega en la ciudad de Colón	100,000.00
Construcción del Centro Católico Padre Antonio María Claret en la ciudad de Colón	40,000.00
Tendido eléctrico a las poblaciones de Nancito, Hato Viejo, Lajas Adentro y Los Pozitos en Chiriquí	15,000.00
Extensión Aeropuerto de Bocas del Toro	50,000.00
Puente sobre el Río Mosquera, Distrito de Colón	25,000.00

Artículo 2º Se efectuarán todas las obras que no hayan sido construídas o que estén en proceso de construcción autorizadas con cargo a cuentas de empréstitos por la Ley Nº 49 de 31 de enero de 1963 y que aparecen detalladas en el Plan de Obras Públicas para el año 1965, el cual se adoptó mediante Ley Nº 16 de 31 de diciembre de 1964.

Artículo 3º Obras en proceso de construcción que serán terminadas con cargo a saldos de empréstitos o emisiones de bonos previamente autorizados, así:

Provincia de Colón:

Obras, Estudios Económicos y de Planificación en Colón	23,100.00
Carretera Pilón a Portobelo y otras obras en Colón	1,000,000.00
Carretera a Piña, Chagres, Palmas Bellas y otras en Colón	1,712,640.00

Provincia de Panamá:

Prolongación y Ensanche del Aeropuerto de Tocumen	2,400,424.00
Para Ensanche de la Avenida Bolívar y de la Carretera Boyd-Roosevelt	925,000.00

Otras Obras:

Construcción y Costo de Pavimento y Hormigón de la Carretera Interamericana	322,727.00
Costo de cemento de la Pavimentación de la Carretera Interamericana	1,088,520.00
Para el Desarrollo del Plan Nacional de Vialidad	1,225,402.00
Estudios y Construcción de la Carretera Cerro Azul-Mandinga	1,558,143.00

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-2271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 60
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Soncítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Compra de Materiales de Caminos, Compra de Asfalto, Gasolina, Aceite	1,283,665.00
Estudio Colón-Penonomé (Empréstito BID M 300,000) Panamá aportará B/. 100,000.00	100,000.00
Artículo 4º Para Obras de Valorización por licitación pública, tales como construcción, aperturas, ensanche, pavimentación y rectificación de calles, malecones y plazas públicas, así:	
Calle Mariano Arosemena	26,450.00
Avenida Manuel Espinosa Batista a la Transístima	173,800.00
Calle "T" (entre Avenida José Francisco de la Ossa y Calle Felipe Clement)	25,300.00
Vía Brasil (hasta la Vía Bolívar)	174,000.00
Vía Porras (hasta el Reparato "El Carmen")	24,500.00
Avenida "B" (hasta Avenida México)	87,000.00
Vía Fernández de Córdoba	200,000.00
Vía Bolívar	2,000,000.00
Prolongación de la Avenida Balboa desde la Avenida "B" a la Avenida Central	750,000.00
Artículo 5º Además de las obras enumeradas en la presente Ley, se podrán realizar las obras a cargo de empréstitos autorizados y no concertados, las obras autorizadas por Leyes vigentes, así como también las obras en proceso de construcción.	
Artículo 6º Con cargo a superávit disponible podrán llevarse a cabo obras que el Ministerio de Obras Públicas designe dentro de aquéllas aprobadas por Leyes anteriores al Plan de Obras Públicas.	
Artículo 7º Obras con cargo a la autorización concedida al Organó Ejecutivo mediante la Ley 12 de 1961.	
Escuela Primaria Presidente B. Porras, Las Tablas	140,000.00
Escuela Primaria Penonomé	125,000.00
Escuela Primaria Los Asientos, Pedasí	40,000.00
Escuela Primaria Justo Vásquez, de Partilla	60,000.00
Instituto Vocacional de Veraguas	125,000.00
Escuela Primaria de Tolé	150,000.00
Escuela de Alanje	100,000.00

Escuela Primaria de Almirante, Bocas del Toro	50,000.00
Escuela Primaria de Changuinola, Bocas del Toro	50,000.00
Gimnasio de La Palma, Darién	25,000.00
Escuela José De la Cruz Herrera (Garachiné)	125,000.00
Gimnasio en San Francisco de la Caleta	110,000.00
Escuela Primaria Abigail Escala de Lajamina	50,000.00
Escuela Primaria Llano de Piedra, Macaracas	70,000.00
Anexo Escuela Primaria de Pesé	50,000.00
Anexo Escuela República de Chile, Panamá	95,000.00
Anexo Escuela Guararé	50,000.00
Gimnasio de Santiago de Veraguas	75,000.00
Escuela Primaria de Las Cruces, Los Santos	30,000.00
Escuela Primaria de Llano Largo, Los Santos	25,000.00
Anexo Escuela Primaria de Natá	50,000.00
Anexo Escuela Secundaria de Las Tablas	30,000.00
Escuela de Monagrillo	80,000.00
Anexo Escuela República de Bolivia, Colón	100,000.00
Puente de Transeuntes en Yaviza	20,000.00
Para la terminación de una piscina en el Colegio José Guardia Vega, Colón	20,000.00
<i>Breve Explicación:</i> Estos 20,000.00 en Bonos debe agregarse a los B/. 30,000.00 del Artículo 1º para la terminación de la piscina en el Colegio José Guardia Vega.	
Artículo 8º Obra con cargo a la Autorización concedida al Organó Ejecutivo de acuerdo con Ley de diciembre de 1965, así:	
Relleno para extensión del área de la Zona Libre de Colón, hasta	2,500,000.00
Artículo 9º Obras con cargo a la autorización concedida al Organó Ejecutivo mediante la Ley de diciembre de 1965.	
<i>Provincia de Chiriquí:</i>	
Terminación Iglesia de Chiriquí, David	10,000.00
Construcción Gimnasio de Boquete	10,000.00
Construcción de la acera de la calle nueva del Colegio Félix Olivares	5,000.00
Escuela San Bartolo en Barú	5,000.00
Adición una aula Escuela de Caimito en Dolega	5,000.00
Sub-Centro de Salud en San Andrés	10,000.00
Sub-Centro de Salud en Santa Marta, Bugaba	20,000.00
Casa Municipal en San Juan, San Lorenzo	20,000.00
Aporte Casa Cultura, David	10,000.00

Sub-Centro de Salud en Santa Cruz, San Félix	10,000.00	<i>Provincia de Panamá:</i>	
Sub-Centro de Salud en Dolega	20,000.00	Terminación del Gimnasio de San Francisco de La Caleta	60,000.00
Sub-Centro de Salud en Gualaca	15,000.00	Del Camino de Capira a Cai-mito pasando por Palo Diferente	20,000.00
Sub-Centro de Salud en Volcán	20,000.00	Campo de Juego en Bethania, Panamá	20,000.00
<i>Provincia de Coclé:</i>		Arreglo al Aeropuerto de la Isla San Miguel, Distrito de Balboa	20,000.00
Casa del Pueblo de Pocrí Aguadulce	20,000.00	Atracadero Rampa para Otoque Occidente	5,000.00
Casa del Pueblo de Penonomé	10,000.00	Ayuda a la construcción de la Escuela Laboral de Fé y Alegría	40,000.00
Sub-Centro de Chiguirí, Penonomé	6,000.00	Centro de Salud en Cañitas, Chepo	20,000.00
Centro de Salud de Cañaverál, Penonomé	10,000.00	Escuela Primaria de Taboga....	20,000.00
Centro de Salud de El Potrero, La Pintada	10,000.00	Aporte a construcción Iglesia Virgen de Guadalupe	20,000.00
Anexo de Maternidad, Centro de Salud La Pintada	10,000.00	Matadero de San Carlos	15,000.00
Mercado de Penonomé	10,000.00	Sub-Centro de Salud El Higo, San Carlos	8,000.00
Casa Municipal de Antón	20,000.00	Casa del Campesino de Lídice, Capira	8,000.00
<i>Provincia de Colón:</i>		Sub-Centro de Salud El Llano de Bayano	8,000.00
Casa Municipal de Puerto Obaldía	20,000.00	<i>Provincia de Bocas del Toro:</i>	
Casa Municipal de Buena Vista	20,000.00	Reconstrucción Iglesia de Bocas del Toro	12,000.00
Centro Materno-Infantil, Ustupo, Comarca de San Blas	20,000.00	Sub-Centro de Salud en Toribe, Changuinola	8,000.00
<i>Provincia de Darién:</i>		Artículo 10. Obras por licitación pública con cargo a nuevas emisiones de Bonos y empréstitos, así:	
Matadero en La Palma	10,000.00	<i>Construcción de Gimnasios - Auditorium en Escuelas Primarias y Secundarias</i>	
Matadero en El Real	10,000.00	<i>Provincia de Panamá:</i>	
<i>Provincia de Herrera:</i>		Instituto Bolívar, hasta	200,000.00
Aporte para la terminación de la Iglesia de Ocú	20,000.00	Instituto Fermín Naudeau, hasta	200,000.00
Matadero de Chitré	30,000.00	Instituto José D. Moscote, hasta	200,000.00
Piscina en Chitré	20,000.00	Instituto Nacional, hasta	200,000.00
Terminación Parque de Pesé. Pavimentación con concreto asfáltico las calles de Chitré	5,000.00	Primer Ciclo Ricardo H. Newman, hasta	200,000.00
Parque Infantil de Pesé	30,000.00	Escuela Secundaria de La Chorrera, hasta	150,000.00
Mercado de Pesé	5,000.00	<i>Provincia de Coclé:</i>	
Terminación Cuartel Guardia Nacional, Chitré	25,000.00	Colegio Rodolfo Chiari, en Aguadulce, hasta	150,000.00
<i>Provincia de Los Santos:</i>		Escuela Secundaria Angel M. Herrera, en Penonomé, hasta	150,000.00
Casa Municipal de Macaracas ..	25,000.00	<i>Provincia de Los Santos:</i>	
Terminación Casa Maternidad de Guararé	20,000.00	Nicanor Villalaz, en Los Santos, hasta	100,000.00
Sub-Centro de Salud en Pocrí	12,000.00	Juana Vernaza, en Guararé, hasta	75,000.00
Sub-Centro de Salud en La Mesa, Macaracas	12,000.00	<i>Provincia de Chiriquí:</i>	
Calles de concreto asfáltico en Los Santos	20,000.00	Primer Ciclo de David, hasta	150,000.00
Sub-Centro de Salud en Buenos Aires	6,000.00	Escuela Secundaria de La Concepción, hasta	100,000.00
Terminación Casa Municipal de Llano de Piedra	10,000.00	Primer Ciclo de Boquete, hasta	100,000.00
Edificio para Feria de Azuero en Los Santos	10,000.00	Primer Ciclo de Remedios, hasta	100,000.00
<i>Provincia de Veraguas:</i>			
Centro de Salud en Las Palmas	20,000.00		
Matadero en Montijo	20,000.00		
Centro de Salud en Calobre	20,000.00		
Casa Municipal en El Boró, La Mesa	15,000.00		
Casa Municipal en El Pilón, Montijo	15,000.00		
Centro de Salud en Santa Fé	20,000.00		

Primer Ciclo de Las Lajas, hasta	100,000.00	Escuela de Dolega, hasta	105,000.00
<i>Provincia de Bocas del Toro:</i>		Escuela de Alanje, Distrito de Alanje, hasta	71,500.00
Construir Escuela Vocacional de Changuinola, Distrito de Bocas del Toro	50,000.00	Escuela Divalá, Distrito de Alanje, hasta	82,500.00
Construcción del Auditorium Primer Ciclo Secundario de Bocas del Toro	50,000.00	Escuela Solano, Distrito de Bugaba, hasta	98,000.00
Construcción de Gimnasio Primer Ciclo Secundario de Bocas del Toro	50,000.00	Escuela El Porvenir, Distrito de Bugaba, hasta	72,000.00
<i>Provincia de Herrera:</i>		Escuela de Fortuna, Distrito de Boquete	30,000.00
Instituto de Artes Mecánicas en Divisa, hasta	100,000.00	Escuela del Rompio, Distrito de Barú, hasta	30,000.00
<i>Comarca de San Blas:</i>		Escuela de Boquerón, hasta	75,000.00
Primer Ciclo Félix E. Oller, en Narganá, hasta	100,000.00	<i>Provincia de Los Santos:</i>	
<i>Reacondicionamiento de Gimnasios - Auditorium en Escuelas Primarias y Secundarias</i>		Escuela Luis Yaniselly, La Laja, Las Tablas, hasta	75,000.00
Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega, hasta	75,000.00	Escuela José de la Rosa Poveda, Sesteadero, Las Tablas, hasta	75,000.00
Escuela Normal Juan D. Arosemena, en Santiago, hasta	50,000.00	Escuela Rosa M. de Arce, Distrito de Tonosí, hasta	92,000.00
Escuela Secundaria de Las Tablas, hasta	25,000.00	<i>Provincia de Herrera:</i>	
Colegio Abel Bravo, en Colón, hasta	150,000.00	Escuela de Llano Bonito, en Chitré, hasta	75,000.00
Gimnasio de Antón, hasta	25,000.00	<i>Provincia de Veraguas:</i>	
Reacondicionamiento del Estadio Juan Demóstenes Arosemena y Gimnasio Nacional, hasta	250,000.00	Escuela de Boró, en La Mesa, hasta	75,000.00
Reconstrucción y Reacondicionamiento del Teatro Nacional, hasta	275,000.00	Escuela Primaria en Santiago, hasta	187,500.00
<i>Construcción de las siguientes Escuelas Primarias y Secundarias, mediante requisito de licitación pública — Escuelas Primarias</i>		Escuela Atalaya, Distrito de Atalaya, hasta	91,000.00
<i>Provincia de Panamá:</i>		Miguel Alba, (Anexo), Distrito de Soná, hasta	65,000.00
Escuela Justo Arosemena, hasta	225,000.00	<i>Provincia del Darién:</i>	
Escuela Carlos A. Mendoza, hasta	225,000.00	Escuela José de la C. Herrera, en Garachiné, hasta	150,000.00
Escuela Estado de Israel Nº 2, hasta	225,000.00	Escuela de La Palma, Darién, hasta	150,000.00
Escuela Alto Fruta de la Pava, hasta	225,000.00	<i>Provincia de Colón:</i>	
Escuela República de Francia, en Panamá, hasta	225,000.00	Escuela Elisa de Garrido, Distrito de Colón, hasta	117,000.00
Escuela José I. Muñoz, en Balboa, hasta	112,500.00	<i>Escuelas Secundarias</i>	
Escuela de Alcalde Díaz (Unión Panamericana), hasta	217,500.00	<i>Provincia de Panamá:</i>	
Escuela Nuevo Emperador, Distrito de Arraiján, hasta	65,000.00	Primer Ciclo Panamá, en Panamá, hasta	375,000.00
Escuela Tomás Arias en Chilibre, hasta	175,000.00	Primer Ciclo de Juan Díaz, en Juan Díaz, hasta	375,000.00
<i>Provincia de Bocas del Toro:</i>		Talleres Escuela Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", hasta	100,000.00
Escuela de Almirante (Anexo), hasta	150,000.00	Primer Ciclo de Chame, en Chame, hasta	112,500.00
<i>Provincia de Chiriquí:</i>		Instituto Fermín Naudeau (2a. etapa), hasta	375,000.00
Escuela Puerto Armuelles Nº 2, hasta	187,500.00	Escuela Secundaria de La Chorrera, La Chorrera, (Anexo), hasta	75,000.00
		Escuela de Náutica (Participación Panamá) hasta	105,000.00
		<i>Provincia de Colón:</i>	
		Primer Ciclo Rufo Garay, en Colón, hasta	375,000.00

Primer Ciclo Félix Oller (Anexo), en San Blas, hasta	75,000.00	Escuela Tucué, Distrito de Penonomé, hasta	12,000.00
Colegio José Guardia Vega (Anexo), en Colón, hasta	75,000.00	Escuela Tulu, Distrito de Penonomé, hasta	12,000.00
Escuela Vocacional en Colón....	250,000.00	Escuela Zumbador, Distrito de Penonomé, hasta	12,000.00
<i>Provincia de Veraguas:</i>		Escuela El Picacho, Distrito de La Pintada, hasta	12,000.00
Primer Ciclo de Santiago, hasta	375,000.00	Escuela La Madera, Distrito de La Pintada, hasta	9,000.00
Primer Ciclo de Soná, hasta	110,500.00	Escuela Las Boquillas, Distrito de La Pintada, hasta	6,000.00
<i>Provincia de Chiriquí:</i>		Escuela El Harino, Distrito de La Pintada, hasta	12,000.00
Primer Ciclo de Remedios (Anexo), hasta	50,000.00	Escuela Calabazo Nº 1, Distrito de La Pintada, hasta	9,000.00
Primer Ciclo de Puerto Armuelles	150,000.00	Escuela El Copé, Distrito de La Pintada, hasta	24,000.00
Primer Ciclo de Progreso	100,000.00	Escuela Loma Bonita, Distrito de La Pintada, hasta	9,000.00
Primer Ciclo de Volcán	100,000.00	Escuela Llaro Grande, Distrito de La Pintada, hasta	12,000.00
<i>Provincia de Coclé:</i>		Escuela Cutevilla, Distrito de La Pintada, hasta	9,000.00
Escuela Secundaria Salomón Ponce Aguilera (Anexo), hasta..	75,000.00	Escuela La Venta, Distrito de La Pintada, hasta	12,000.00
<i>Provincia de Herrera:</i>		Escuela El Jobo, Distrito de La Pintada, hasta	12,000.00
Talleres Instituto Artes Mecánicas, en Divisa, hasta	125,000.00	Escuela Piedras Gordas, Distrito de La Pintada, hasta	15,000.00
<i>Provincia del Darién:</i>		<i>Provincia de Colón:</i>	
Primer Ciclo Secundario de La Palma (Anexo Artes Industriales), hasta	15,000.00	Escuela Coclé del Norte, Distrito de Donoso, hasta	12,000.00
<i>Terminación y Construcción de Escuelas Primarias Rurales con aporte comunal</i>		Escuela Cobeá, Distrito de Donoso, hasta	12,000.00
<i>Provincia de Coclé:</i>		Escuela Palenque, Distrito de Santa Isabel, hasta	9,000.00
Escuela de Cabuya, Distrito de Antón, hasta	12,000.00	Escuela Miramar, Distrito de Santa Isabel, hasta	9,000.00
Escuela de Caballero, Distrito de Antón, hasta	15,000.00	Escuela Portobelo, Distrito de Portobelo, hasta	18,000.00
Escuela Tranquilla (Anexo), Distrito de Antón, hasta	6,000.00	Escuela Rodolfo Chiari, Comarca de San Blas, hasta	40,000.00
Escuela El Olivo, Distrito de Natá, hasta	9,000.00	Escuela Ticantiquí, Comarca de San Blas, hasta	9,000.00
Escuela Llano de La Palma, Distrito de Natá, hasta	12,000.00	Escuela Ustupo, Comarca de San Blas, hasta	33,000.00
Escuela La Pava, Distrito de Olá, hasta	9,000.00	Escuela Isla Tigre, Comarca de San Blas, hasta	12,000.00
Escuela Sofre, Distrito de Penonomé, hasta	24,000.00	Escuela Sardinilla, Distrito de Colón (Anexo), hasta	6,000.00
Escuela Caimito, Distrito de Penonomé	18,000.00	<i>Provincia de Chiriquí:</i>	
Escuela Las Guabas, Distrito de Penonomé, hasta	3,000.00	Escuela San Bartolo, Distrito de Barú, hasta	3,000.00
Escuela de Membrillo, Distrito de Penonomé, hasta	18,000.00	Escuela Ciprés (Finca), Distrito de Barú, hasta	6,000.00
Escuela Pajonal, Distrito de Penonomé, hasta	21,000.00	Escuela La Esperanza, Distrito de Barú, hasta	9,000.00
Escuela Sonadora (Anexo), Distrito de Penonomé, hasta	6,000.00	Escuela Berbá, Distrito de Barú, hasta	12,000.00
Escuela Altos del Coco, Distrito de Penonomé, hasta	9,000.00	Escuela Paso Canoa, Distrito de Barú, hasta	12,000.00
Escuela Cuesta de Marica, Distrito de Penonomé, hasta	12,000.00	Escuela Pogreso, Distrito de Barú, hasta	15,000.00
Escuela Martillada (Anexo), Distrito de Penonomé, hasta	3,000.00	Escuela Los Naranjos (Anexo), Distrito de Boquete, hasta....	6,000.00
Escuela A. Morán (Limón), Distrito de Penonomé, hasta	9,000.00		
Escuela Las Delicias (Anexo), Distrito de Penonomé, hasta	6,000.00		

Escuela Paso Internacional de Canoa, Distrito de Barú, hasta....	12,000.00	Escuela Corozal, Distrito de Macaracas, hasta	24,000.00
Escuela El Santo, Distrito de Bugaba, hasta	15,000.00	Escuela Pablo Barrios, Distrito de Tonosí, hasta	15,000.00
Escuela El Bongo, Distrito de Bugaba, hasta	6,000.00	Escuela Buenos Aires, Distrito de Tonosí, hasta	12,000.00
Escuela Belén, Distrito de Bugaba, hasta	18,000.00	Escuela Río Viejo Perina, Distrito de Tonosí, hasta	12,000.00
Escuela La Cuchilla, Distrito de Bugaba, hasta	9,000.00	Escuela La Laguna, Pocrí de Los Santos, hasta	15,000.00
Escuela Bajo Frío, Distrito de Bugaba, hasta	9,000.00	Escuela de Purio, Distrito de Pedasí, hasta	18,000.00
Escuela La Tranca, Distrito de Bugaba, hasta	12,000.00	Escuela de Mariabé, Distrito de Pedasí, hasta	18,000.00
Escuela Los Cerillos, Distrito de David, hasta	9,000.00	Escuela de Guánico Abajo, Distrito de Tonosí, hasta	8,000.00
Escuela Dos Ríos, Distrito de Dolega, hasta	18,000.00	Escuela de Ave María, Distrito de Tonosí, hasta	8,000.00
Escuela Paja de Sombrero, Distrito de Gualaca, hasta	6,000.00	Escuela Pan de Azúcar, Distrito de Los Pozos, hasta	9,000.00
Escuela Quebrada de Lajas, Distrito de Gualaca, hasta	6,000.00	Escuela El Cedro, Distrito Los Pozos, hasta	12,000.00
Escuela Santa Cruz, Distrito de San Félix, hasta	12,000.00	Escuela El Calvario, Distrito de Océ, hasta	9,000.00
Escuela San Juan (Anexo), Distrito de San Lorenzo, hasta....	9,000.00	Escuela La Arena, Distrito de Océ, hasta	9,000.00
Escuela El Común, Distrito de Tolé, hasta	12,000.00	Escuela Dos Bocas, Distrito de Océ, hasta	12,000.00
Escuela Veladero, Distrito de Tolé, hasta	18,000.00	Escuela Llano Grande (Cristina R. de Pinzón), Distrito de Océ, hasta	15,000.00
Escuela Potrero de Caña, Distrito de Tolé, hasta	9,000.00	Escuela Las Sabanetas, Distrito de Océ, hasta	9,000.00
Escuela Quebrada de Piedra, Distrito de Tolé, hasta	15,000.00	Escuela Los Castillos, Distrito de Parita, hasta	12,000.00
Escuela Cabuya, Distrito de Boquerón, hasta	9,000.00	Escuela La Concepción, Distrito de Parita, hasta	9,000.00
Escuela Tijeras, Distrito de Boquerón, hasta	9,000.00	Escuela La Valencia, Distrito de Parita, hasta	12,000.00
Escuela La Guinea, Distrito de Boquerón, hasta	9,000.00	Escuela París, Distrito de Parita, hasta	24,000.00
Escuela Pedregalito, Distrito de Boquerón, hasta	12,000.00	Escuela El Ciruelito, Distrito de Pesé, hasta	9,000.00
Escuela Gariché Abajo, Distrito de Alanje, hasta	6,000.00	Escuela El Cocuyo, Distrito de Pesé, hasta	9,000.00
Escuela Palo Grande, Distrito de Alanje, hasta	9,000.00	Escuela Las Cabras, Distrito de Pesé, hasta	9,000.00
Escuela Guásimo, Distrito de Alanje, hasta	9,000.00	Escuela Sebastián Pinzón (Anexo), Distrito Santa María, hasta	15,000.00
Escuela Los Limones, Distrito de Alanje, hasta	9,000.00	Escuela El Rincón, Distrito de Santa María, hasta	27,000.00
Escuela San Martín, Distrito de Alanje, hasta	9,000.00	Escuela El Atillo, Distrito de Pesé, hasta	12,000.00
Escuela Sioguá Abajo, Bugaba, hasta	15,000.00	Escuela de Las Flores, Distrito de Pesé, hasta	9,000.00
Escuela Sioguá Arriba, Bugaba, hasta	15,000.00	Escuela El Pájaro, Distrito de Pesé, hasta	9,000.00
<i>Provincia de Darién:</i>		Escuela Los Canelos, Distrito de Santa María, hasta	12,000.00
Escuela de Taimatí, Distrito de Chepigana, hasta	12,000.00	Escuela Melania de López (Anexo), Distrito de Santa María, hasta	9,000.00
Escuela Punta Alegre, Distrito de Chepigana, hasta	12,000.00	<i>Provincia de Los Santos:</i>	
Escuela Puerto Piñas, Distrito de Chepigana, hasta	9,000.00	Escuela Guararé Arriba, Distrito de Guararé, hasta	9,000.00
Escuela Bambú, Distrito de Chepigana, hasta	18,000.00	Escuela Las Trancas, Distrito de Guararé, hasta	18,000.00
Escuela Boca de Cupe, Distrito de Pinogana, hasta	18,000.00	Escuela Bayano, Distrito de Las Tablas, hasta	12,000.00

Provincia de Bocas del Toro:

Escuela Bisira, Distrito de Chiriquí Grande, hasta	9,000.00
Escuela de Cricamola, Distrito de Chiriquí Grande, hasta	9,000.00
Escuela Yorkín, Distrito de Bocas del Toro, hasta	9,000.00

Provincia de Herrera:

Escuela Los Pozos (Anexo), Distrito de Los Pozos, hasta	12,000.00
Escuela La Llana, Distrito de Los Pozos, hasta	12,000.00
Escuela El Calabacito, Distrito de Los Pozos, hasta	9,000.00
Escuela de Guánico Arriba, Distrito de Tonosí, hasta	8,000.00
Escuela de Cambutal, Distrito de Tonosí, hasta	8,000.00
Escuela de Flores, Distrito de Tonosí, hasta	12,000.00

Provincia de Panamá:

Escuela Nuevo Arraiján, Distrito de Arraiján (Anexo), hasta	9,000.00
Escuela La Ensenada, Distrito de Balboa, hasta	9,000.00
Escuela La Florida, Distrito de Capiira, hasta	9,000.00
Escuela El Llano, Distrito de Chepo, hasta	12,000.00
Escuela Bique (Anexo), Distrito de Arraiján, hasta	9,000.00
Escuela El Caimito, Distrito de Capiira, hasta	9,000.00
Escuela Matapalo, Distrito de Capiira, hasta	9,000.00
Escuela Trinidad de Las Minas, Distrito de Capiira, hasta....	12,000.00
Escuela T. de Los Raudales (Vista Alegre) Distrito de Capiira, hasta	12,000.00
Escuela Cerro Campana, Distrito de Capiira, hasta	12,000.00
Escuela La Bonga, Distrito de Capiira, hasta	12,000.00
Escuela Caimitillo, Distrito de Capiira, hasta	12,000.00
Escuela Majara, Distrito de Capiira, hasta	12,000.00
Escuela La Valdesa, Distrito de Capiira, hasta	12,000.00
Escuela Sorá, Distrito de Chame, hasta	12,000.00
Escuela Playa Leona, Distrito de La Chorrera, hasta	9,000.00
Escuela El Arado, Distrito de La Chorrera, hasta	18,000.00
Escuela El Lirio, Distrito de La Chorrera, hasta	12,000.00
Escuela Arenosa, Distrito de La Chorrera, hasta	18,000.00
Escuela Corozales Adentro, Distrito de La Chorrera, hasta....	12,000.00
Escuela Corozales Afuera, Distrito de La Chorrera, hasta	12,000.00
Escuela Alto del Jobo, Distrito de La Chorrera, hasta	12,000.00
Escuela La Represa, Distrito de La Chorrera, hasta	9,000.00

Escuela Cerro Cama, Distrito de La Chorrera, hasta	18,000.00
Escuela Lagarterita, Distrito de La Chorrera, hasta	12,000.00
Escuela Bajo Grande, Distrito de La Chorrera, hasta	12,000.00
Escuela Caimitillo Abajo, Distrito de La Chorrera, hasta	12,000.00
Escuela La Uva, Distrito de San Carlos, hasta	9,000.00
Escuela José de la C. Echevers, (La Margarita), Distrito de Chepo, hasta	15,000.00
Escuela Santa Cruz, Distrito de Chame, hasta	9,000.00

Provincia de Veraguas:

Escuela Las Animas, Distrito de Atalaya, hasta	9,000.00
Escuela Balbuena, Distrito de Atalaya, hasta	12,000.00
Escuela La Carrillo, Distrito de Atalaya, hasta	9,000.00
Escuela La Montañuela, Distrito de Atalaya, hasta	9,000.00
Escuela Nuestro Amo, Distrito de Atalaya, hasta	9,000.00
Escuela Chemical, Distrito de de Montijo, hasta	6,000.00
Escuela El Coco, Distrito de Montijo, hasta	9,000.00
Escuela Isla de Leones, Distrito de Montijo, hasta	9,000.00
Escuela San Cristóbal, Distrito de Montijo, hasta	9,000.00
Escuela Mariato, Distrito de Montijo, hasta	15,000.00
Escuela Las Huacas, Distrito de Río de Jesús, hasta	12,000.00
Escuela Cerro Banco, Distrito de Río de Jesús, hasta	12,000.00
Escuela El Pájaro, Distrito de Río de Jesús, hasta	12,000.00
Escuela Los Montes, Distrito de Río de Jesús, hasta	6,000.00
Escuela Utrira, Distrito de Río de Jesús, hasta	12,000.00
Escuela Los Leones, Distrito de de Jesús, hasta	6,000.00
Escuela Jalobrá, Distrito de Santiago, hasta	9,000.00
Escuela El Macho, Distrito de Santiago, hasta	12,000.00
Escuela La Marea, Distrito de Santiago, hasta	9,000.00
Escuela Suay, Distrito de Santiago, hasta	9,000.00
Escuela Los Baisas, Distrito de Santiago, hasta	15,000.00
Escuela de Llano de la Cruz, Distrito de Santiago, hasta	3,000.00
Escuela Pedernal, Distrito de Santiago, hasta	12,000.00
Escuela San Pedro El Espino, Distrito de Santiago, hasta....	24,000.00
Escuela La Horqueta, Distrito de Cañazas, hasta	12,000.00
Escuela Corozal, Distrito de Las Palmas, hasta	15,000.00

Escuela Puerto Vidal, Distrito de Las Palmas, hasta	9,000.00	Mejoras — Correos y Telégrafos, Aguadulce, hasta	2,500.00
Escuela La Soledad, Distrito de Soná, hasta	9,000.00	Mejoras — Casa Municipal de Portobelo, hasta	3,000.00
<i>Construcción de Aulas de Emergencia y otras obras</i>			
Construcción de setenta (70) aulas en San Miguelito, Panamá, hasta	250,000.00	Mejoras — Edificio de Correos y Telégrafos de David, hasta	5,500.00
Terminación de noventa y cinco (95) aulas en San Miguelito, Panamá, hasta	145,000.00	Mejoras — Palacio de Gobierno de David, hasta	4,565.00
Mejoras Iglesia de Parita, hasta	15,000.00	Mejoras — Casa Municipal de San Miguel, Balboa, hasta	3,500.00
Mejoras Iglesia de La Catedral, hasta	10,000.00	Terminación — Cuartel de la Guardia Nacional de La Chorrera, hasta	8,500.00
Mejoras Iglesia San José de David, hasta	10,000.00	Mejoras — Cuartel de la Guardia Nacional de Santiago, hasta Anexo al Preventorio de Penonomé, hasta	27,500.00
Terminación del Obispado de Veraguas, hasta	50,000.00	Construcción Casa de Ancianos de Santiago, hasta	40,000.00
Terminación de La Catedral de Bocas del Toro, hasta	15,000.00	Mejoras — Hospital Marco Robles en Aguadulce, hasta	25,000.00
Nuevo elevador para el Palacio Nacional, hasta	30,000.00	Mejoras — Hospital San José de La Palma, Darién, hasta	22,500.00
Adiciones a los Edificios de Tocumen, hasta	30,000.00	Mejoras — Hospital de El Real, Darién, hasta	7,500.00
Mercado de Chepo, hasta	100,000.00	Construcción Sub-Centro de Salud de Bejuco, hasta	7,500.00
Mejoras al Palacio Presidencial	10,000.00	Construcción C.I.A.—El Cristo..	12,000.00
Mejoras para Mercado Público de Panamá, hasta	35,000.00	Construcción C.I.A. — Llano Sánchez, hasta	7,500.00
Mejoras para Mercado Público de Colón, hasta	10,000.00	Construcción C.I.A.—Boquerón	33,000.00
Construcción Edificio de Aduana en Guabito, Bocas del Toro, hasta	15,000.00	Construcción C.I.A.—(Paso Canoas) Breñón—Cañas Gordas ...	10,500.00
Mejoras al Palacio de Gobierno de Colón, hasta	15,000.00	Construcción Carretera Llano Sánchez—Las Guías—Calobre...	80,000.00
Nuevo techo para la Gobernación de Bocas del Toro, hasta ...	13,560.00	Construcción C.I.A.—La Mesa	52,000.00
Terminación del Cuartel de Bomberos de Aguadulce, hasta..	10,000.00	Construcción C.I.A. —Cañazas	12,000.00
Mejoras al Edificio de Correos y Telégrafos de Panamá, hasta....	10,000.00	Construcción Carretera Central—Las Palmas	51,000.00
Mejoras al Edificio del Tular de Menores, hasta	-17,500.00	Construcción Carretera Soloy	40,500.00
Anexo al Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores, hasta	90,000.00	Construcción Carretera Sábalo—Boca de Balsa—Soloy	62,000.00
Mejoras al Hogar de María Auxiliadora de Chitré, hasta	5,000.00	Construcción C.I.A.—Playa de San Carlos	20,000.00
Terminación Unidad Sanitaria de Puerto Obaldía, hasta	3,121.00	Construcción C.I.A. — La Laguna	20,000.00
Terminación del Dispensario de Santa Isabel, hasta	2,761.00	Construcción Carretera Ermita—La Pita	5,000.00
Mejoras al Hospital Santo Tomás, hasta	25,000.00	Construcción Carretera Transistmica—Quebrada Bonita	24,500.00
Sub-Centro de Salud de Chepo, hasta	15,000.00	Construcción Carretera Transistmica—Nuevo Paraíso	49,000.00
Construcción del Hospital de Macaracas, hasta	80,000.00	Construcción Aeropuerto Bocas del Toro	137,000.00
Construcción Matadero de Cañazas, hasta	10,000.00	Construcción Aeropuerto de Coiba	120,000.00
Mejoras Edificio del DENI, Panamá, hasta	5,000.00	Construcción Muelle de Taboga	40,000.00
Mejoras Edificio del DENI, Colón, hasta	2,500.00	Terminación Carretera Los Pozos — Macaracas	200,000.00
Construcción piso adicional de los Archivos Nacionales, hasta....	15,000.00	Terminación Carretera Posé—Trinidad—Océ	200,000.00
Mejoras al Palacio de Justicia, Penonomé, hasta	15,000.00	Construcción Carretera entrada a las Minas	3,000.00
		Para revestimiento asfáltico de las carreteras de:	
		Carretera Interamericana a Atalaya - Santiago - San Francisco - Carretera Interamericana Océ - Carretera Central - Posé - Las Tablas - Pocerí	1,700,000.00

Construir dos puentes Paisana, Chiriquí Grande, hasta	3,000.00
Construir dos puentes Mununi, Chiriquí Grande, hasta	4,000.00
Construir dos puentes Nativí, Chiriquí Grande, hasta	4,000.00
Construir dos puentes Bisira, Chiriquí Grande, hasta	4,000.00
Asfaltar todas las calles de Almirante, hasta	30,000.00
Construir Carretera con piedra triturada de Almirante a Changuinola, hasta	150,000.00
Construcción Villa del Indio, Almirante, Provincia de Bocas del Toro, hasta	15,000.00
Construir puente sobre Quebrada de Cedro, Almirante, hasta....	3,000.00
Construir puente sobre Quebrada Grande, Distrito de Bocas, hasta	2,000.00

Artículo 11. Esta Ley rige a partir del 1º de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, diciembre 31 de 1965.
Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA.

SUBROGANSE DISPOSICIONES DEL DECRETO LEY 7 DE 1962, SE AUMENTAN LOS SUELDOS Y DEMAS EMOLUMENTOS DE SERVIDORES PUBLICOS Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS

LEY NUMERO 36

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1965)

por el cual se subrogan disposiciones del Decreto Ley 7 de 1962, se aumentan los sueldos y demás emolumentos de servidores públicos y se dictan otras medidas.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Todos los puestos del Estado serán clasificados y retribuidos conforme lo establece el Decreto Ley 7 de 1962, la presente Ley, y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 2º Se decreta un aumento de sueldo a los empleados y funcionarios públicos que devenguen un sueldo inferior a trescientos balboas (B/ 300.00), de la siguiente manera para constituir su sueldo base.

Los empleados que devenguen un salario me-

suál de un balboa (B/ 1.00) a noventa y nueve balboas con noventa y nueve centésimos (B/99.99) tendrán un aumento de diez balboas (B/ 10.00); de cien balboas (B/ 100.00) a ciento veinticuatro balboas con noventa y nueve centésimos (B/ 124.99) tendrán un aumento de veinte balboas (B/ 20.00) y de ciento veinticinco balboas (B/ 125.00) a doscientos noventa y nueve balboas con noventa y nueve centésimos (B/ 299.99) tendrán un aumento de veinticinco balboas (B/ 25.00).

Parágrafo. Los aumentos decretados en este artículo no rigen para las entidades autónomas del Estado, las entidades semi-autónomas, interministeriales y organismos descentralizados.

Artículo 3º A los empleados públicos que en la actualidad no están retribuidos de acuerdo con el sueldo básico de la escala general de sueldos se le aumentará su sueldo al grado y etapa que le correspondan según el aumento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º El Artículo 17 del Decreto Ley Nº 7 de 5 de julio de 1962, quedará así:

"Artículo 17. Se crea la escala general de sueldos, compuesta de treinta y tres (33) grados. Para cada grado habrá un sueldo base, un sueldo tope y cinco etapas intermedias, así:

**ESCALA GENERAL DE SUELDOS
E T A P A S**

Grados Sueldo	E T A P A S					Sueldo Tope	
	Base	A	B	C	D		E
1	50	55	60	65	70	75	80
2	60	65	70	75	80	85	90
3	70	75	80	85	90	95	100
4	80	85	90	95	100	105	110
5	90	95	100	105	110	115	120
5 A	100	105	110	115	120	125	130
6	110	115	120	125	130	135	140
6 A	120	125	130	135	140	145	150
7	130	135	140	145	150	155	160
8	150	155	160	165	170	175	180
8 A	160	165	170	175	180	185	190
9	165	170	175	180	185	190	195
10	180	190	200	210	220	230	240
10 A	200	210	220	230	240	250	260
11	225	235	245	255	265	275	285
12	250	260	270	280	290	300	310
13	275	285	295	305	315	325	335
14	300	310	320	330	340	350	360
15	325	335	345	355	365	375	385
16	350	360	370	380	390	400	410
17	375	385	395	405	415	425	435
18	400	410	420	430	440	450	460
19	450	460	470	480	490	500	510
20	500	510	520	530	540	550	560
21	550	560	570	580	590	600	610
22	600	610	620	630	640	650	660
23	675	690	705	720	735	750	765
24	750	765	780	795	810	825	840
25	800	820	840	860	880	900	920
26	900	925	950	975	1000	1025	1050
27	1000	1025	1050	1075	1100	1125	1150
28	1100	1125	1150	1175	1200	1225	1250
29	1200	1250	1300	1350	1400	1450	1500

Artículo 5º Todos los empleados y funcionarios al servicio del Estado nombrados por el Or-

gano Ejecutivo, el Legislativo o el Judicial, así como los empleados y funcionarios nombrados en las entidades autónomas, semi-autónomas, patronatos, institutos y demás servicios que sean pagados con fondos o subsidios nacionales o municipales, bien sean empleados o funcionarios, permanentes, eventuales, contratados por acuerdos nacionales o internacionales, ad-honorem con derechos a gastos de movilización, materiales, viáticos y gastos de representación, quedarán incorporados al Sistema de Clasificación y Retribución de Puestos y a la Escala General de Sueldos, modificada por esta Ley.

Artículo 6º Los empleados y funcionarios públicos que se rigen por leyes especiales, continuarán rigiéndose por dichas leyes especiales en todos sus efectos y se les incluye en esta Ley solamente para los efectos de asignación dentro de la Escala General de Sueldos, pero no serán elegibles para cargos de elección popular, quienes hubieren ejercido empleos con mando y jurisdicción o con jurisdicción coactiva hasta seis (6) meses antes de la fecha de la elección.

Artículo 7º Todas las dependencias incorporadas al sistema de clasificación y retribución de puestos, enviarán al Departamento de Administración de Personal, con carácter obligatorio, toda documentación referente a movimientos de personal que sea producida cada mes.

Artículo 8º El Artículo 33 del Decreto Ley Nº 7 de 5 de julio de 1962, quedará así:

"Artículo 33. Todo nuevo empleado devengará el sueldo base correspondiente a la clase y grado del puesto que ocupe. No obstante, la autoridad nominadora podrá, previa consulta con el Departamento de Personal, retribuir con un sueldo superior al sueldo base, dentro del mismo grado, en casos de escasez de personal".

Artículo 9º El Artículo 35 del Decreto Ley Nº 7 de 5 de julio de 1962, quedará así:

"Artículo 35. Los empleados o funcionarios al servicio del Estado nombrados por el Organismo Ejecutivo, Legislativo y Judicial, incorporados o no a la Carrera Administrativa, recibirán aumento de sueldo anual si su apreciación de servicios es sobresaliente y bienal si lo es satisfactoria. Estos aumentos se registrarán de acuerdo con lo que establece en el Artículo 17 del Decreto Ley Nº 7 de 5 de julio de 1962.

Artículo 10. A partir de la vigencia de esta Ley, los Magistrados del Tribunal Electoral, de conformidad con la Constitución y la Ley, tendrán derecho a igualdad de sueldos y gastos de representación asignados a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia en el Decreto Ley número 5 de 1965.

Parágrafo. Los Jueces Seccionales de Trabajo, ganarán los mismos sueldos y percibirán los mismos gastos de representación que devengan los Jueces de Circuito de sus respectivas provincias.

Artículo 11. Es prohibido a las entidades autónomas, semi-autónomas, interministeriales y organismos descentralizados crear o suprimir empleos, fijar asignaciones o contratar servicios personales permanentes con nacionales.

Parágrafo. El presente artículo no afecta a los municipios ni a la Universidad de Panamá,

los cuales seguirán rigiéndose por las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Artículo 12. Las subvenciones de las instituciones bomberiles serán aumentadas en la suma que corresponda al aumento del salario de su personal, que decreta en el artículo sexto de la presente Ley.

Artículo 13. Las deducciones a los sueldos de los empleados públicos sólo se llevarán a cabo por Ley, por Resolución Judicial, por decisión voluntaria del afectado o por multa en virtud de infracción cometida de conformidad con el Reglamento Interno de la correspondiente dependencia estatal.

Artículo 14. Los aumentos de sueldos decretados en la Ley "Por la cual se reforman las denominaciones de los funcionarios y empleados subalternos del Organismo Judicial y del Ministerio Público", entrarán en vigencia a partir del 1º de abril de 1966.

Artículo 15. Los aumentos de sueldos que fueron consignados en el Proyecto de Presupuesto presentado por el Organismo Ejecutivo y aquellos que incorpore la Asamblea Nacional tendrán efectividad, para fines fiscales, a partir del 1º de abril de 1966. Este Artículo no afectará a aquellos empleados públicos cuyos aumentos sean en cumplimiento del salario mínimo.

Artículo 16. Esta Ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y que no estuvieren contempladas en las leyes especiales.

Artículo 17. Esta Ley comenzará a regir a partir del primero de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 31 de diciembre de 1965.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

DICTASE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL AÑO FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1966

LEY NUMERO 87

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1965)

por la cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año Fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1966.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El producto de las Rentas Ordinarias para el período fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 1966 se estima en

la suma de noventa y siete millones ochocientos ochenta y seis mil ochocientos ochenta balboas (B/. 97,886,880), así:

Bienes Nacionales	B/	250,000
Servicios Nacionales		4,970,000
Impuestos		74,506,341
Rentas Patrimoniales		13,160,539
Ingresos Varios		5,000,000

Total de Rentas B/ 97,886,880

Artículo 2º Además de las rentas corrientes se considerarán créditos especiales los saldos de los Empréstitos y donaciones ya concertados e incluidos en el Presupuesto Extraordinario y el monto de los que se aprueben durante la vigencia de la presente Ley.

Ingresos Extraordinarios:

Saldo de los Empréstitos Contratados 27,517,634

Total de Ingresos Extraordinarios B/ 27,517,634

Artículo 3º Los créditos del Presupuesto de Gastos se establecen en la suma de noventa y siete millones ochocientos ochenta y seis mil ochocientos ochenta balboas (B/. 97,886,880), así:

Organo Legislativo:

I. Asamblea Nacional B/ 1,754,695
II. Contraloría General de la República 1,888,613

Organo Ejecutivo:

III. Presidente de la República 1,369,110
IV. Gobierno y Justicia 12,038,585
V. Relaciones Exteriores 2,404,776
VI. Hacienda y Tesoro 2,720,821
VII. Educación 23,855,466
VIII. Universidad de Panamá.. 2,552,939
IX. Obras Públicas 8,578,499
X. Agricultura, Comercio e Industrias 4,265,394
XI. Oficina de Regulación de Precios 217,580
XII. Trabajo, Previsión Social y Salud Pública 13,522,462

Organo Judicial y Ministerio Público:

XIII. Tribunales de Justicia 1,289,179
XIV. Ministerio Público 827,611

Organismo Electoral:

XV. Tribunal Electoral 594,010
Sub-Total 77,879,740

Miscelánea:

XVI. Deuda Externa 5,865,156
XVII. Deuda Interna 7,591,153
XVIII. Especiales 6,500,830
XIX. Gastos Imprevistos 50,000
XX. Vigencia Expirada 1

SUB-TOTAL 20,007,140

TOTAL B/ 97,886,880

Artículo 4º Además de los gastos corrientes se considerarán erogaciones especiales los saldos de los empréstitos y donaciones ya concertados e incluidos en el Presupuesto Extraordinario y el monto de los que aprueben durante la vigencia de la presente Ley.

Egresos Extraordinarios
Empréstitos

Ministerios	Total
Contraloría General de la República	965,000
Presidencia de la República ..	2,021,600
Gobierno y Justicia	264,640
Hacienda y Tesoro	6,556,730
Educación	282,138
Obras Públicas	11,211,839
Agricultura, Comercio e Industrias	2,660,194
Trabajo, Previsión Social y Salud Pública	3,555,493

Total de Egresos

Extraordinarios B/ 27,517,634

Artículo 5º Los funcionarios recaudadores procederá a cobrar los créditos a favor del Estado por impuestos, contribuciones, tasas o ingresos de cualquier otra naturaleza que no hayan sido cubiertos y que debieron haberlo sido durante las vigencias anteriores conforme a las leyes o sentencias ejecutoriadas y las reglamentaciones respectivas.

Artículo 6º Los créditos a cargo del Tesoro Nacional durante el período fiscal a que se refiere esta Ley serán reconocidos y pagados de conformidad con la disposición que se hace de las sumas presupuestas. No obstante, en los pagos del personal y servicios públicos que, según leyes vigentes deben llevarse a cabo en otra forma, la Contraloría General de la República se ajustará a lo estatuido en las leyes respectivas.

Artículo 7º Para la ejecución de los gastos las partidas autorizadas en el Presupuesto se dividirán en cuatro (4) cuotas; las cuotas correspondrán a los cuatro (4) trimestres del período fiscal. Se exceptúan de esta disposición las obligaciones o compromisos con plazo fijo de vencimiento o estacionarios, los que pueden ser asignados en uno o varios trimestres.

La distribución será hecha por el Ministro del Ramo y quedará sujeta a la revisión y aprobación del Director General de Planificación y Administración por intermedio del Departamento de Presupuesto.

La Contraloría General de la República mantendrá el control de las asignaciones de cada trimestre conforme a las sumas autorizadas por el Departamento de Presupuesto y en ningún caso podrá reconocer gastos que excedan a esas asignaciones.

Artículo 8º Las asignaciones trimestrales aprobadas al iniciarse el período fiscal podrán ser revisadas y cambiadas a solicitud del Ministro durante el ejercicio fiscal, siempre que dichas revisiones sean aprobadas por la Dirección General de Planificación y Administración por conducto del Departamento de Presupuesto y siempre que se ajusten a lo estatuido en el artículo anterior. Las distribuciones deberán presentarse

al Departamento de Presupuesto en los primeros quince (15) días de la vigencia de esta Ley. En caso contrario, el Director del Departamento de Presupuesto quedará facultado para hacerlo.

Artículo 9º. Para los efectos del control de los gastos, que no sean de personal fijo, gastos de representación y jubilaciones, al Director General de Planificación y Administración a través del Departamento de Presupuesto y la Contraloría General de la República lo llevarán con la flexibilidad necesaria a base de las asignaciones autorizadas en el Programa y de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de esta Ley.

Artículo 10. Ningún contrato que afecte las partidas asignadas en el Presupuesto de gastos de cualquier clase que sea podrá ser aprobado por el Ejecutivo sino está refrendado por el Contralor General de la República, después que este funcionario considere que hay partidas y fondos disponibles para hacer frente a la erogación que el contrato ocasione.

Artículo 11. La partida de cien mil balboas (B/ 100,000) votada para gastos imprevistos, cubrirá los gastos de esta naturaleza de todos los departamentos y para hacer uso de ellas se requiere la aprobación previa del Consejo de Gabinete, con excepción de la correspondiente a la Asamblea Nacional.

El Consejo de Gabinete antes de aprobar uno de los citados gastos solicitará al Director del Departamento de Presupuesto, su opinión sobre los mismos y dará notificación de ello por escrito al Contralor General de la República. No se ordenará imputaciones a la partida en referencia si ésta se ha agotado.

Artículo 12. El Estado no reconocerá el pago de pasajes y dietas a los parientes o esposas de funcionarios que hayan sido nombrados representantes o delegados de la República de Panamá en el exterior. Exceptúanse los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular y cuando van a ejercer las funciones inherentes a sus cargos.

Artículo 13. El Estado no pagará gastos de representación a personas que hayan cesado en sus funciones.

Artículo 14. Ningún funcionario podrá percibir gastos de representación y dietas al mismo tiempo cuando haya sido nombrado delegado o representante oficial de la República. En este caso, sólo podrá tener derecho a percibir las dietas que se le asignen para su emisión en el exterior.

Artículo 15. El Estado sólo reconocerá el pago de pasajes al exterior a estudiantes que sean becados directamente por el Gobierno Nacional y aquellos a quienes se les hayan concedido o se les concedan becas por su conducto.

Artículo 16. Ninguna dependencia del Estado nombrará personal con carácter interino cuando el titular del cargo se encuentre en uso de vacaciones o licencia con derecho a sueldo. Exceptúanse de esta disposición los casos en que, por la naturaleza del trabajo, no sea posible reemplazar al funcionario por otro de la misma oficina.

Artículo 17. Los viáticos de los Jefes de Departamento cuando salgan en misión oficial se les reconocerá por día en la siguiente forma:

Panamá y Colón B/ 7.50 diarios
Chiriquí, Bocas del Toro.

Darién y Provincias Centrales 5.00 diarios

Los viáticos del personal subalterno se les reconocerán conforme las necesidades y dentro de los límites arriba mencionados. Será imprescindible para el pago de la cuenta, que ésta contenga el detalle de los días en que ha estado en misión oficial y los lugares en donde se ha encontrado. Cuando la misión tenga efecto en la ciudad de Colón, por funcionarios radicados en la capital y viceversa, sólo se reconocerá el importe de los gastos de transporte y alimentación.

Artículo 18. Las sumas que sean necesarias para pagar las indemnizaciones decretadas por los tribunales y que debe satisfacer la Nación, serán imputadas a gastos imprevistos del Ministerio respectivo, a excepción de los que tengan asignados partidas especiales para este fin.

Quando estas indemnizaciones causen erogaciones en más de un ejercicio fiscal deben consignarse estas partidas en el Presupuesto corriente del Ministerio respectivo hasta su cancelación.

Artículo 19. Los excedentes que se obtengan en las recaudaciones se destinarán preferentemente a la reducción del saldo de la Deuda Flotante y al cumplimiento del Plan de Obras Públicas.

Artículo 20. Todas las erogaciones de partidas destinadas a propaganda y publicaciones en el exterior, deberán efectuarse previa autorización de contratos que serán sometidos a la consideración de la Asamblea Nacional.

Artículo 21. El empleado público que autorice gastos en contravención de las disposiciones de esta Ley será responsable civilmente de los perjuicios que sufre la Nación sin menoscabo de la sanción penal correspondiente.

Artículo 22. La Caja de Seguro Social reintegrará al Tesoro Nacional la totalidad de las sumas que tengan derecho a percibir de aquella institución, en concepto de pensión de invalidez, vejez, de sobrevivientes, de devolución de capitales constitutivos, de indemnizaciones, de aumentos de jubilaciones por dependientes y de rentas vitalicias, aquellas personas jubiladas, pensionadas, o declaradas empleadas supernumerarias del Estado.

A partir de la vigencia de esta Ley, para los efectos de la Ley Orgánica del Seguro Social, los empleados supernumerarios serán considerados como pensionados o jubilados del Estado.

Parágrafo. No procederá el reintegro al Tesoro Nacional de las rentas vitalicias en aquellos casos en los cuales ésta se haya originado en razón de cuotas pagadas como empleada particular por el pensionado o jubilado.

Artículo 23. Toda persona designada para ejercer funciones en el Cuerpo Diplomático o en el Consular deberá permanecer en el país de destino por un término no menor de un (1) año.

En el caso de que regrese a Panamá por su propia voluntad antes del término fijado en el presente artículo, perderá el derecho al reconocimiento y pago de los gastos de viajes respectivos.

Artículo 24. Si en cualquier época del año fiscal se creyera fundadamente que el total efectivo de las rentas fuere inferior al total de los gas-

tos autorizados en el Presupuesto, el Organó Ejecutivo por intermedio del Departamento de Presupuesto, procederá a reducir los gastos a fin de evitar el déficit fiscal tal como lo dispone el artículo 1123 del Código Fiscal.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 31 de diciembre de 1965.
Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 432

(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1965)

por el cual se hace un nombramiento Ad-Honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Dídimo Méndez, Capitán Ad-Honorem de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 13, Asiento 75.854 del Tomo 350 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Intercot, S. A.

Que al Folio 498, Asiento 116.733 del Tomo 531 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"3. Por la presente se declara disuelta la mencionada Intercot, S. A., a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura número 3903 de 25 de noviembre de 1965, de la Notaría

Primera de este Circuito y la fecha de su inscripción es 17 de diciembre de 1965.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las dos de la tarde del día de hoy, veintinueve de diciembre de 1965.

El Sub-Director General del Registro Público,
José Guerrero G.

L. 13510

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes veintiocho (28) de enero próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo promovido por Heurtematte y Arias S. A., contra Virgilio Velásquez S., que se describe así:

Carro 'Volkswagen' 1500, modelo 1965, con motor número 315089718, de dos puertas, color blanco, con placa Nº P-32847, en perfectas condiciones, depositado actualmente en poder del señor Fulgencio Thomas, en esta ciudad.

Servirá de base para el remate decretado, la suma de mil setecientos balboas (B.1,700.00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organó Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 23 de diciembre de 1965.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 11587

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves veinte (20) de enero próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo que le sigue Rubén Bernal a Corina Leiva de Chávez, que se describe así:

Finca número siete mil setenta y tres (7.073), inscrita al Folio trescientos cuarenta y cuatro (344), del Tomo seiscientos noventa y dos (692), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno distinguido con el número nueve (9), que formó parte de la finca número mil novecientos veintitrés (1.923), situado en la Calle "C" Sur, antes Avenida "C" Sur, de la ciudad de David, distrito del mismo nombre, Provincia de Chiriquí. Linderos: Norte, con Calle "C" Sur, antes Avenida "C" Sur; Sur, con reserva de los vendedores; Este, reserva de los vendedores; y Oeste, reserva de los vendedores. Medidas: Norte, diez y seis metros treinta centímetros; Sur, diez y seis metros treinta centímetros; Este, cincuenta y cuatro metros con veinte centímetros; y Oeste, cincuenta y cuatro metros con sesenta centímetros. Superficie: ochocientos ochenta y seis (886) metros cuadrados con cincuenta y dos (52) decímetros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye se encuentran las siguientes mejoras: a) Una edificación de una sola planta, de paredes de

bloques de concreto, techo de zinc, pavimento de concreto y el de la sala de mosaicos, servicio sanitario completo, consistente en retrete baño, fregador y lavador. Linderos: Limita por sus cuatro puntos cardinales con el mismo solar en que está construida. Medidas: mide por el frente ocho (8) metros trece (13) centímetros y por el fondo diez y seis (16) metros diez y seis centímetros. Superficie: ciento treinta y cinco (135) metros cuadrados y cuarenta y cinco (45) centímetros. b) Que a dicho terreno le ha efectuado nuevas mejoras que consiste en nivelación del terreno, ventanales de vidrio, divisiones internas de bloques de cemento, un servicio sanitario, cielo raso de celotex, ocho puertas nuevas, instalación eléctrica completa.

Sirve de base para este remate la suma de nueve mil seiscientos sesenta balboas (B/9,660.00), o sea el valor catastral siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento de la base mencionada, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no se verifica en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organismo Ejecutivo, el remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 13 de diciembre de 1965.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 11279

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Pazmiño Cárdenas, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por José A. Noriega contra José Guillermo Trevia, se han señalado las horas legales del día veintiocho (28) de enero próximo, para que tenga lugar en este Tribunal la venta en pública subasta de la Finca número catorce mil ciento diez (14,110), inscrita al Folio cuatrocientos diez y ocho (418), del Tomo trescientos ochenta y cuatro (384), de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad de José Guillermo Trevia y que consiste en un lote de terreno formado por los lotes cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco y cincuenta y seis, que formaron parte de la finca diez mil doscientos cincuenta y ocho, situada en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá. Linderos y Medidas: Norte, mide 40 metros y limita con calle; Sur, mide 40 metros y linda con el lote número 57; Este, tiene 60 metros y limita con calle; Oeste, limita con calle. Superficie: 2.400 metros.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el 5% de la base del remate, y se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día fijado para la subasta, y desde esa hora en adelante y hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Servirá de base para el remate la cantidad de trescientos balboas (B/300.00), valor catastral del inmueble en venta, y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor dicho.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspenderse los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, y copias del mismo, se entregan al interesado para su publicación legal.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Eduardo Pazmiño C.

L. 14174

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A todas las personas que puedan y tengan interés de oponerse a la declaratoria del matrimonio de hecho de los señores Percis Ann Rebeca Wilkins y Cecilio Gerardo Sterling, a fin de que se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos en el Juicio Especial —Matrimonio de Hecho— propuesto por Percis Ann Rebeca Wilkins contra la Sucesión de Don Cecilio Gerardo Sterling, en el término de quince días.

La solicitud se basa en los siguientes hechos:

"Primero: Mi poderdante, señora Percis Ann Rebeca Wilkins y el señor Cecilio Gerardo Sterling, contrajeron matrimonio civil ante el Juez de Cristóbal, Zona del Canal de Panamá el 29 de agosto de 1923.

"Segundo: En sentencia dictada el 30 de abril de 1924 por el Juzgado Primero del Circuito, aprobado por la sentencia de 7 de agosto, también de 1924 de la Honorable Corte Suprema de Justicia se declaró disuelto el matrimonio especificado en el anterior hecho primero, o sea el que contrajeron don Cecilio Gerardo Sterling y mi poderdante en Cristóbal, Zona del Canal de Panamá, el día 29 de agosto de 1923.

"Tercero: Ni don Cecilio Gerardo Sterling ni su esposa, señora Percis Ann Rebeca Wilkins de Sterling contrajeron vínculos matrimoniales con terceras personas antes o después, de los hechos expuestos anteriormente.

"Cuarto: Entre los esposos don Cecilio Gerardo Sterling y Percis Ann Rebeca Wilkins de Sterling hubo plena reconciliación después de fenecido el juicio de divorcio ya mencionado. Establecieron un hogar común y compartieron entre ellos la vida conyugal durante más de quince años, siendo ambos hábiles para contraer matrimonio.

"Quinto: Como fruto de la reconciliación de los esposos Sterling Wilking nació en la ciudad de Colón el 6 de agosto de 1932 la hija de ambos, Cecilia Ana Sterling Wilkins, hoy señora de Rodríguez.

"Sexto: Don Cecilio Gerardo Sterling falleció en la ciudad de Colón el 17 de febrero de 1950.

"Séptimo: El Juzgado Primero del Circuito de Colón, por auto ejecutoriado de 17 de enero de 1955, declaró abierto el juicio de sucesión intestada de don Cecilio Gerardo Sterling y heredera a la hija de los esposos Sterling-Wilkins, señora Cecilia Ana Sterling de Rodríguez.

"Octavo: Los mencionados ex-esposos Sterling-Wilkins convivieron como marido y mujer durante más de diez años manteniendo un hogar común, ya en una casa ya en otra de esta misma ciudad, pero siempre en singularidad y estabilidad."

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 58 de 1956, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por el término de quince días y se entregan copias al interesado para su publicación, hoy trece de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 13200

(Primera publicación)

A V I S O

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio comunico que por escritura pública número 434 de esta misma fecha, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, compré al señor Constantino García Castro, el negocio denominado Cafetería Nacional, que funciona en la ciudad de Colón, en Calle Once (11), bajos del edificio 4005.

Colón, 30 de noviembre de 1965.

Sergio Luis García.
Cédula Nº 10-138.

L. 3465

(Primera publicación)

A V I S O

Por medio de la Escritura Pública Nº 4861, de 8 de noviembre de 1965, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 21 de diciembre de 1965, al Tomo 533, Folio 360, Asiento 116,195, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "La Popa Sociedad de Navegación, S. A., Panamá, (R. P.)".
L. 13716
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Calixta Montenegro se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 1720.—David, diez y ocho (18) de junio de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos:
Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Abierta la sucesión intestada de Calixta Montenegro, desde el día once (11) de junio de mil novecientos cincuenta y tres (1953), fecha de su defunción; y

Herederos, sin perjuicio de terceros, a Esteban Ríos Montenegro y Delfín Ríos Montenegro, en su condición de hijos de la causante.

Se ordena a todas las personas interesadas, a comparecer al juicio, lo mismo que se fije y publique el Edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

En cuanto a la petición a favor de los demandantes, Gabina Ríos Montenegro y María Inocencia Ríos Montenegro, se niega, por cuanto no han comprobado su parentesco con la causante.

Cópiese y notifíquese: (fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.— Félix A. Morales, Secretario."

Por tanto, se fija este Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, veinte (20) de junio de mil novecientos sesenta y dos (1962), por el término de veinte (20) días.

David, 14 de septiembre de 1965.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 2332

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 34-65

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que la señora María del Rosario Vda. de Pérez, vecina del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Natá, portadora de la Cédula de Identidad Personal número 2 AV-74-105, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 2-1.150 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 10 hectáreas y 8.500 metros cuadrados, ubicada en San Cristóbal, Corregimiento Cabecera del Distrito de Natá de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Santos Corrales y camino a San Cristóbal.

Sur: Callejón de Servidumbre.

Este: Camino de Natá a San Cristóbal.

Oeste: Terrenos de Angel Corrales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Natá y en el de la Corregiduría de Natá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Penonomé, a los 9 días del mes de junio de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. RIGOBERTO MORENO T.

El Secretario Ad-hoc., Asistente Provincial.

Mariano A. González.

L. 60810

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 39-65

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Waldo Suárez, vecino del Corregimiento Cabecera, Distrito de Aguadulce, Abogado, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2 AV-7-655, como apoderado legal, en representación de La Azucarera Nacional, S. A., ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 2-0260 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 hectáreas y 4544.2 metros cuadrados, ubicada en Jaguito, Corregimiento del Roble del Distrito de Aguadulce de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Raquel Ortega y solicitante.

Sur: Carretera de la Interamericana a Jaguito y callejón libre.

Este: Terrenos de Felipe Morales y callejón libre.

Oeste: Carretera de Jaguito a El Sánchez y terrenos de Raquel Ortega.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Aguadulce y en el de la Corregiduría de El Roble y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Penonomé, a los 21 días del mes de junio de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. RIGOBERTO MORENO T.

El Secretario Ad-hoc., Asistente Provincial.

Mariano A. González.

L. 74969

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 40-65

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que la señora Paula Valderrama, vecina del Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 2-92-474, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 2-1462-65 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 hectáreas y 1.200 metros cuadrados, ubicada en El Caño, Corregimiento de El Caño del Distrito de Natá de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Ricaurte Rivera.

Sur: Camino Real de El Caño-Natá.

Este: Río El Caño.

Oeste: Terrenos de Ricaurte Rivera.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Natá y en el de la Corregiduría de El Caño y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Penonomé, a los 28 días del mes de junio de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. RIGOBERTO MORENO T.

El Secretario Ad-hoc., Asistente Provincial.

Mariano A. González.

L. 60908

(Única publicación)